

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso con su respectivo memorial para resolver.
RAD: 2021-00222-00

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 037

Como quiera que el apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A** allega memorial donde renuncia al poder a él conferido, este juzgador de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aceptará la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder especial –endoso en procuración conferido por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** a la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, representada legalmente por el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO.**, Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECUÉRDESE que la renuncia del poder no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO: INTERNATIONAL LOGISTIC ACI SAS
RADICACIÓN: 760013103008-2021-00222-00

TERCERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, la cual se le dará trámite por el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que corresponda, de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 1** del **ACUERDO No. PCSJA17-10678 mayo 26 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura, que a su tenor literal dice:

“ARTÍCULO 1.º Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución, que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas” ...

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ 1

01